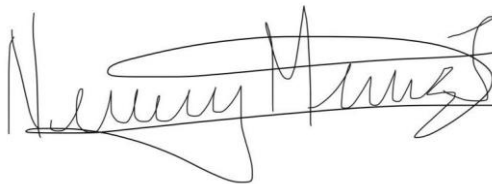


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 16 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-0534, que nos correspondió por reparto del 13 de diciembre de 2022.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

ART 25 Núm. 9 del C.P.T. Y S.S. - PRUEBAS:

No se allegaron las documentales mencionadas en el acápite de pruebas denominadas “1- *Copia de la comunicación enviada por mis mandantes a PORVENIR, fechada el día 26 de diciembre de 2018, mediante la cual se niega la pensión de sobrevivientes a los señores **EDUARDO SANABRIA ARDILA y BELLA NIEVE SANCHEZ SANCHEZ**, con ocasión del fallecimiento de su hijo del señor EDUARDO SANABRIA SANCHEZ (Q.E.P.D.)*”.

En el acápite de pruebas tampoco se relacionan las pruebas documentales vistas de folios 14 a 25, inclúyalas como medio de prueba, o aclare su finalidad en el proceso.

No se incluye en el acápite de pruebas la dirección electrónica donde pueden ser citados los testigos, como tampoco de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **SE INADMITE LA DEMANDA** presentada por **EDUARDO SANABRIA ARDILA y BELLA NIEVE SANCHEZ SANCHEZ** y en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que presenten escrito de subsanación, so pena de **RECHAZO DE LA DEMANDA**.

Se advierte que, el escrito de demanda y el de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

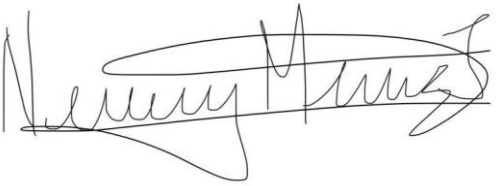
Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado **JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON**, identificado con C.C. N0. 19.282.323 y T.P. No. 70.182 del C.S. de la J, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido. (fls, 10 y 12).

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 28 de agosto de 2023. Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NORBEY MUÑOZ JARA Secretario
